

ANEXO

Organización Administrativa

1. El Estado. Evolución histórica de su concepto. Estado y Sociedad.
2. Elementos constitutivos del Estado. La población, el territorio y el poder. Los fines del Estado.
3. Los poderes del Estado. El legislativo el judicial y el ejecutivo. Diferencias entre poderes y funciones del Estado.
4. La representación política. La representación orgánica. La opinión pública y los grupos de presión.
5. El Estado español. Sus principios políticos. Las Leyes Fundamentales. Su significado y carácter.
6. Principales derechos y deberes reconocidos en el Fuero de los Españoles. Principales declaraciones del Fuero del Trabajo.
7. La Organización del Estado español. La Jefatura del Estado. La sucesión a la Jefatura del Estado. El Consejo del Reino.
8. La Función legislativa. Las Cortes Españolas. El referéndum. El Consejo Nacional. El Recurso de Contrfuero.
9. La Organización Judicial española. Sus principales características.
10. El Gobierno El Presidente del Gobierno. El Vicepresidente y los Ministros El Consejo de Ministros y las Comisiones Delegadas.
11. La Administración Pública. Concepto y clases. Las funciones administrativas.
12. Organos Centrales de la Administración Pública. La división ministerial española. Idea general de las funciones de los Departamentos ministeriales.
13. La división territorial para la prestación de los servicios estatales. Organos periféricos de la Administración Pública. Los Gobernadores Civiles. Otros Organos periféricos.

14. La Administración Local La provincia. La Diputación Provincial. Las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos.
15. El Municipio. El Ayuntamiento. El Alcalde. Las Entidades Locales Menores Agrupaciones municipales forzosas y Mancomunidades voluntarias.
16. La Administración Institucional. Figuras que comprende. Los Organismos autónomos. Servicios administrativos sin personalidad y Empresas nacionales.
17. La Administración Consultiva. Características y clases. El Consejo de Estado. El Consejo Nacional. Otros Organos consultivos.
18. Procedimiento administrativo. Concepto y clase. Idea general de la iniciación, desarrollo y terminación del procedimiento administrativo. Los recursos administrativos. Idea general del procedimiento contencioso administrativo.
19. Los funcionarios públicos. Concepto. Estructura de la Función Pública Española. Derechos y deberes. La Dirección General de la Función Pública y la Comisión Superior de Personal.
20. La responsabilidad de la Administración. La responsabilidad civil, penal y administrativa de los funcionarios públicos. Régimen disciplinario. Tribunal de honor.
21. Actividad económica de la Administración. Los Planes de Desarrollo y los Presupuestos Generales del Estado.
22. Las relaciones internacionales. Participación actual de España en Organismos internacionales.
23. Ministerio de Comercio. Su organización y funciones.
24. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. Ley de 10 de marzo de 1939 Ley de 24 de junio de 1941.
25. Funciones y organización actual de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. Servicios Centrales y Provinciales.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

14952 *ORDEN de 17 de junio de 1974 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo número 102/1974, interpuesta por don Francisco González García.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 102 de 1974, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada por don Francisco González García, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en esa Audiencia, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre reconocimiento de servicios prestados con anterioridad a la creación del Cuerpo, por Ley de 8 de junio de 1947, se ha dictado sentencia por la referida Sala con fecha 28 del pasado mes de mayo, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Francisco González García contra las Resoluciones de la Dirección General de Justicia de 10 de enero de 1974, por la que se le denegó el reconocimiento de servicios desde el 1 de diciembre de 1938, a efectos de trienios, y de 30 de enero de 1974, que desestimó el recurso de reposición contra aquélla, anulando ambas Resoluciones, y declarando que asiste al recurrente el derecho a que le sean computados a todos los efectos activos y pasivos, y especialmente al de trienios, el tiempo de servicios prestado por él con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Auxiliares de los Tribunales de lo Contencioso-Administrativo, desde el 1 de diciembre de 1938 al 31 de mayo de 1944; condenando a la Administración a adoptar las medidas necesarias para entera efectividad de este pronunciamiento, así como al pago de las diferencias dejadas de percibir por tales conceptos desde la entrada en vigor del sistema de retribuciones de trienios de los funcionarios de la Administración de Justicia. Sin expresa imposición de costas.—Firme que sea esta sentencia, con certificación de la misma, devuélvase el expediente al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-

Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de junio de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

14953 *ORDEN de 18 de junio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo dictada con fecha 28 de febrero de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Hermógenes Vázquez Fernández.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Territorial de Oviedo, entre partes, de una, como demandante, don Hermógenes Vázquez Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Dirección General de la Guardia Civil, se ha dictado sentencia con fecha 28 de febrero de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el demandante don Hermógenes Leonardo Vázquez Fernández, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra la Resolución de la Dirección General de la Guardia Civil, que le fué comunicada por la Secretaría General de la misma mediante oficio de fecha 20 de septiembre de 1973, y por la que se desestimaba su petición, formulada ante el excelentísimo señor Ministro del Ejército, en orden a que se le variara o ampliara el concepto de su baja en la Guardia Civil, declarándosele en situación de retirado, en lugar de la de licenciado a petición propia que consta en la Orden del referido Ministerio de 28 de agosto de 1952; desestimando la causa de inadmisibilidad del proceso actuada por el señor Abogado del Estado y entrando a conocer sobre el fondo del asunto

debatido; debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho y, por consiguiente, nula dicha resolución impugnada, y, en su lugar, debemos declarar y declaramos que le debe ser reconocido a don Hermógenes Leonardo Vázquez Fernández el derecho a ser declarado en situación de "retirado, a petición propia, del Benemérito Instituto de la Guardia Civil", a partir de la edad que ha cumplido de los cincuenta años, a los solos efectos de poder acudir ante el Consejo Supremo de Justicia Militar, en petición de la pensión que le pudiera corresponder por los años de servicios prestados al Estado, al ser de su exclusiva competencia la concesión o denegación del haber pasivo, si procediere; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, en el lugar y fecha referidos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 383).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Director general de la Guardia Civil.

MINISTERIO DE HACIENDA

14954 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 30 de julio de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	56,855	57,025
1 dólar canadiense	58,094	58,325
1 franco francés	12,128	12,177
1 libra esterlina	135,826	136,400
1 franco suizo	19,263	19,353
100 francos belgas	149,500	150,342
1 marco alemán	22,092	22,201
100 liras italianas	8,836	8,876
1 florin holandés	21,679	21,786
1 corona sueca	13,097	13,076
1 corona danesa	9,562	9,607
1 corona noruega	10,518	10,569
1 marco finlandés	15,349	15,437
100 chelines austríacos	310,937	312,582
100 escudos portugueses	226,243	228,740
100 yens japoneses	19,098	19,187

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

14955

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a doña Joaquina Fatjó Turull y doña Dolores Durán Gorina para ejecutar obras de rectificación y cubrimiento de un tramo de la riera Seca, en término municipal de Sabadell y San Quirico de Tarrasa (Barcelona).

Doña Joaquina Fatjó Turull y doña Dolores Durán Gorina han solicitado autorización para ejecutar obras de rectificación y cubrimiento de un tramo de la riera Seca que atraviesa

terrenos de las fincas denominadas «C'an Torras» y «C'an Llobet», propiedad de las mismas, en términos municipales de Sabadell y San Quirico de Tarrasa (Barcelona), con objeto de aprovechar mejor las citadas fincas, que van a ser urbanizadas con proyecto aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo, y

Este Ministerio ha resuelto:

1. Autorizar a doña Joaquina Fatjó Turull y doña Dolores Durán Gorina para, rectificar, encauzar y cubrir parcialmente un tramo de la riera Seca que atraviesa terrenos de las fincas denominadas «C'an Torras» y «C'an Llobet», de su propiedad, que van a ser urbanizadas (urbanización «Mas Cremat»), en términos municipales de Sabadell y San Quirico de Tarrasa (Barcelona), y ocupar los terrenos de dominio público sobre el cubrimiento, con objeto de hacer viales o zonas ajardinadas y de sanear los terrenos con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto presentado, suscrito en Barcelona en junio de 1970, por el Ingeniero de Caminos don Rafael Cornella Pons, visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, con un presupuesto de ejecución material de 22.613.753,00 pesetas, en tanto no resulte modificado por el anejo al proyecto, suscrito por el mismo autor en enero de 1973, y por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretenden introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no afecten a las características esenciales de la autorización o sean necesarias para cumplir las condiciones de la misma.

2.ª Las obras se iniciarán en el plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y quedarán terminadas en el de doce meses, contados desde la misma fecha.

3.ª Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

En cada una de las dos secciones que constituyen la cobertura se intercalarán seis pozos de registro de acceso lateral, cuya sección mínima en planta debe ser de 1,00 x 1,00 metros, con objeto de facilitar los trabajos de limpieza y conservación.

4.ª Los terrenos ocupados por el nuevo cauce pasan a adquirir el carácter de dominio público, así como siguen con el mismo carácter los del antiguo cauce que quede útil para el desagüe.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados los mismos, y previo aviso de los concesionarios, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas, o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en los terrenos de dominio público del nuevo cauce y del actual que quede útil para el desagüe, en metros cuadrados, y el canon de ocupación, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligados los concesionarios a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª Los concesionarios serán responsables de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

9.ª Los concesionarios no podrán destinar los terrenos ocupados de dominio público del nuevo cauce o del actual que quede útil para el desagüe a la construcción de viviendas, pudiendo dedicarlos sólo a la construcción de viales o jardines, y no podrán cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

10. Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo, y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

11. Queda prohibido en el cauce que pasa a ser público y en el actual que queda útil para el desagüe, hacer vertidos de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable los concesionarios de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras.